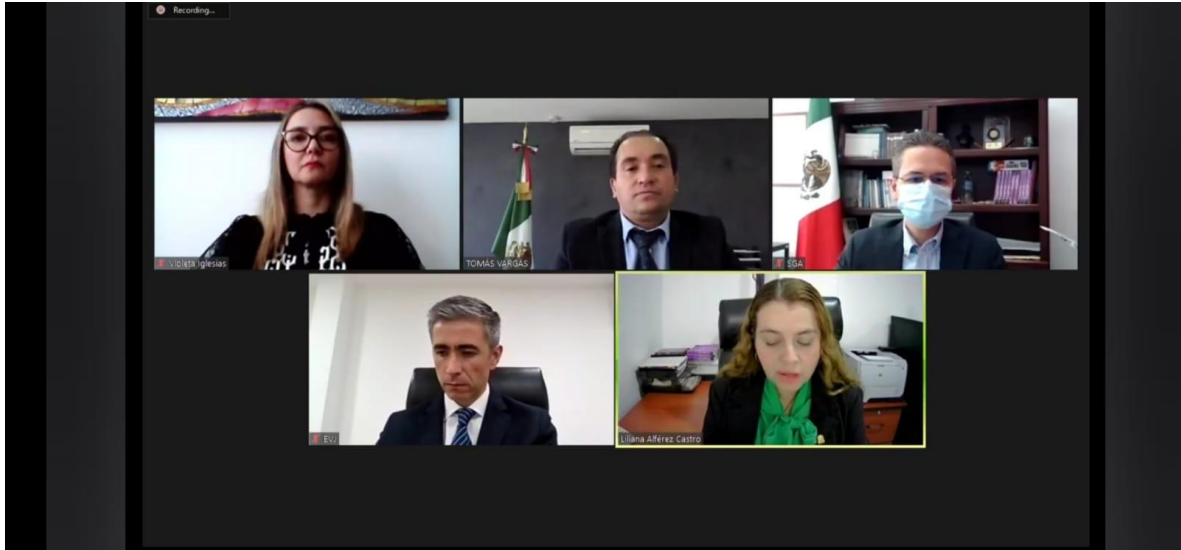


SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

29 DE MAYO DE 2021.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Procedimientos Sancionadores Especiales, mismos que se precisan a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
PSE-TEJ-051/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-82/2021	Formado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano , en contra de Alberto Maldonado Chavarín , en su calidad de regidor con licencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña y también sobre promoción personalizada de servidor público.	<p>Se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente.</p> <p>Los hechos denunciados fueron tres publicaciones en Facebook, y cuatro pintas de bardas.</p> <p>Respecto a dos publicaciones de fechas veintisiete de febrero y primero de marzo, se establece que fueron materia del estudio de fondo en la sentencia del diverso sancionador PSE-TEJ-</p>

		<p>039/2021, por lo que, se actualiza el principio <i>Non bis in Idem</i>, en el sentido de que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, por tanto, no son materia de estudio en esta sentencia de cuenta.</p> <p>Ahora bien, se declarara la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, relacionada con conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a actos anticipados de campaña. Lo anterior, en razón de que, no se tuvo por acreditado el elemento subjetivo en los términos expresados en el considerando IX de la sentencia.</p> <p>Asimismo, se declarara la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, relacionada con conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a promoción personalizada de servidor público. Lo anterior, en razón de que, no se tuvo por acreditado el elemento objetivo en los términos expresados en el considerando IX de la sentencia.</p> <p>Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos se declara la inexistencia de las infracciones imputadas al ciudadano Alberto Maldonado Chavarín, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia.</p>
<p>PSE-TEJ-052/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-136/2021</p>	<p>Formado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Morena en contra de Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco,</p>	<p>Se declarara la inexistencia de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la</p>

	<p>por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, por la publicación de propaganda gubernamental en época de campañas electorales.</p>	<p>conclusión de la jornada comicial, así como promoción personalizada atribuida al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco.</p> <p>Lo anterior, en razón de considerarse que del análisis del contenido y finalidad de las publicaciones denunciadas no se advierte que tengan por finalidad la adhesión, aceptación o persuasión de la ciudadanía, ni mucho menos tienen carácter electoral, ni pretenden influir en las preferencias electorales, las mismas se circunscriben a actos de supervisión e información, como parte de una gira de trabajo, realizadas bajo una lógica de transparencia en el ejercicio de las funciones realizadas por el denunciado como Gobernador del Estado.</p> <p>Su única finalidad es informar a la población una situación concreta sin buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía, el propósito fue que los habitantes de los municipios visitados en esa gira de trabajo estuvieran debidamente informados sobre las acciones ejecutadas en su localidad, por lo que en realidad estamos ante información o comunicación gubernamental no relacionada con propaganda.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos apuntados se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, atribuida al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en la presente sentencia.</p>
--	--	---

--	--	--